

de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires y/o con el Círculo de Veterinarios de General Rodríguez, a efectos de implementar la red de veterinarios identificadores en el distrito y establecer los procedimientos que hagan más efectiva la aplicación de la presente. - - - - -

ARTICULO 21º: Para la registración de los perros se establece un plazo de ciento ochenta (180) días y la identificación resultará obligatoria a partir de los trescientos sesenta (360) días, en ambos casos a contar a partir de la promulgación de la presente ordenanza. - - - - -

ARTICULO 22º: De forma. -

At. Obsequio
Dr. Gastón Alberto Domínguez Gómez
Secretario Legal y Técnico
Municipalidad de Gral. Rodríguez



Municipalidad de
General Rodríguez

Secretaría Legal y Técnica



Me gusta
General Rodriguez
Gobierno del Pueblo

muerte o pérdida del perro, sin perjuicio de que, si el perro pasase a manos de un nuevo propietario, éste deberá renovar la inscripción en el mismo.

e) Utilizar respecto a su perro correa o cadena de no más de un (1) metro de longitud, con collar o pretal y bozal cuando circule por la vía pública.

f) Denunciar ante la Dirección de Zoonosis, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, cualquier incidente producido por el perro, sean o no considerados potencialmente peligrosos, en relación

D. Gastón Alberto Domínguez Gómez
~~CON OTRAS PERSONAS Y/O ANIMALES.~~
Municipalidad de Gral Rodríguez

g) Las demás obligaciones que por vía reglamentaria establezca el Departamento Ejecutivo, para la mejor implementación del presente régimen.

ARTICULO 15º: El microchip de identificación

----- homologado deberá ser implantado al animal por profesional veterinario matriculado en el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires, que haya denunciado su actividad como veterinario identificador ante la Municipalidad, quien extenderá



General Rodríguez
Municipio



Me gusta
General Rodriguez
Gobierno del Pueblo

Mauro García
Intendente

del perro y que deban ser declarados por el tenedor y los profesionales veterinarios.

ARTICULO 11º: Para registrar al perro, su tenedor deberá:

1.- Completar el formulario que apruebe la autoridad de aplicación en el que conste como mínimo:

a) Nombre y apellido completo, domicilio real, número de documento de identidad del tenedor, teléfono, firma y seguro contra terceros;

b) Fecha de nacimiento (en caso de ser conocida), raza y características del perro, especialmente colores, tipo de pelo y otras características que puedan diferenciar al canino, procedencia, debiendo anexar placas fotográficas del mismo,

c) Datos del profesional veterinario, nombre y apellido completo, número de matrícula o legajo y firma, y

d) Si la tenencia es para



Municipalidad de
General Rodriguez

resp.:

220635

10



Me gusta

General Rodriguez
Gobierno del Pueblo

Secretaría Legal y Técnica

b) *Cualquiera sea su raza, muestren un comportamiento agresivo o inestable;*

c) *Cualquiera sea su raza, hayan sido adiestrados para el ataque o defensa de sus dueños o terceros;*

d) *Cualquiera sea su raza, por su potencia de mandíbula, musculatura, talla y temperamento genéticamente agresivo, pudieran causar la muerte o lesiones graves a las personas o a otros*

o daños a las cosas.

e) *Pertenecan a las razas Akita Inu; American Staffordshire; Bullmastif; Bull Terrier; Doberman; Dogo Argentino; Dogo de Burdeos; Fila Brasileño; Gran Perro Japonés; Mastín Napolitano; Pit Bull Terrier; Presa Canario; Rottweiler; Staffordshire Bull Terrier; Ovejero Alemán; Ovejero Pitt Bull; Cane Corso; Ca De Bou; Pampa; Dogo del Tibet; Mastín Extremeno; Pastor del Cáucaso; Tosa Japonés y toda*



General Rodriguez
Municipio



Me gusta

General Rodriguez
Gobierno del Pueblo

Mauro García
Intendente



Municipalidad de
General Rodríguez

Secretaría Legal y Técnica

Me gusta

General Rodríguez
Gobierno del Pueblo.

220665



proceder a la confección de un proyecto de ordenanza que contemple e imponga la obligatoriedad de registrar a los tenedores de "Perros Potencialmente Peligrosos" concomitantemente con un sistema de identificación de dichos animales; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial N° 14.107 resulta la normativa aplicable a la tenencia de perros potencialmente peligrosos;

Que la precitada ley, no sólo crea el "Registro de Propietarios de Perros Potencialmente Peligrosos de la Provincia de Buenos Aires" (cfr. art. 3º), sino que establece la exigencia de identificar al perro mediante la colocación de un chip o de un tatuaje (cfr. art. 8º inc. b), y -además- menciona de manera enunciativa la lista de razas alcanzadas por la disposición de la presente ley, a saber: a) Akita Inu; b) American Staffordshire; c) Bullmastif; d) Bull Terrier; e) Doberman; f) Dogo Argentino; g) Dogo de Burdeos; h) Fila Brasileño; i) Gran Perro Japonés; j) Mastín Napolitano; k) Pit Bull Terrier; l) Presa



General Rodríguez
Municipio



Me gusta

General Rodríguez
Gobierno del Pueblo

Mauro García
Intendente



Municipalidad de
General Rodríguez

Secretaría Legal y Técnica

Me gusta
General Rodríguez
Gobierno del Pueblo

General Rodriguez, 27 de Noviembre de 2.020.-

Señor

Intendente Municipal
del Partido de General Rodriguez
Lic. Mauro Santiago GARCIA

S _____ / _____ D.-

De mi mayor consideración:

D. Gobernador
Secretario Legal y Técnico
Partido de G.R.

A mérito de lo actuado en el presente Expediente Administrativo N° 4.050-220.685/20 "Extracto: Sol. Mediante Ordenanza Municipal Para Registrar Perros Potencialmente Peligrosos Y Su Identificación", en seis (6) fojas, iniciado por la Secretaría de Salud Pública y Desarrollo Social, con motivo de la inquietud planteada por la Dirección de Zoonosis, respecto de la necesidad de proceder a la confección de un proyecto de ordenanza que contemple e imponga la obligatoriedad de registrar a los tenedores de "Perros Potencialmente Peligrosos" concomitantemente con un sistema de identificación de



General Rodríguez
Municipio



Me gusta
General Rodríguez
Gobierno del Pueblo

Mauro Garc
Intendente

dichos animales.

Al respecto, cabe precisar que tenemos en vigencia la Ordenanza N° 4.607 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en sesión ordinaria del dia 22 de Noviembre de 2.018 y promulgada por Decreto N° 2.318 de fecha 5 de Diciembre de 2.018 de este Departamento Ejecutivo.

Y en el orden provincial, contamos con la Ley N° 14.107.

A tales efectos remito a Usted para su consideración el siguiente Proyecto de Ordenanza para ser elevado al Honorable Concejo Deliberante, para su tratamiento y posterior aprobación.

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

El Expediente N° 4.050-220.685/20 iniciado por la Secretaría de Salud Pública y Desarrollo Social, con motivo de la inquietud planteada por la Dirección de Zoonosis, respecto de la necesidad de



Canario; m) Rottweiler; n) Staffordshire Bull Terrier;

Que, en el orden local, la Ordenanza N° 4.607/18 legisla sobre el particular receptando los parámetros fijados por la Ley Provincial N° 14.107;

Que, en esta instancia se propone la modificación del artículo 6º de la citada ordenanza, con el propósito de incluir en dicha enunciación a nuevas razas caninas consideradas como potencialmente peligrosas; incluyendo la exigencia de la identificación del perro mediante la colocación de un chip, entre otros aspectos;

Que, corresponde requerir la intervención del Honorable Concejo Deliberante, de acuerdo a su competencia, en los términos de los artículos 25º, 27º inc. 7º y cctes. del Decreto Ley N° 6.769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades";

POR ELLO, el Intendente Municipal del Partido de General Rodriguez solicita la aprobación del siguiente

PROYECTO DE ORDENANZA





Municipalidad de
General Rodriguez

07/08/2015

220675

09

Secretaría Legal y Técnica



Me gusta
General Rodriguez
Gobierno del Pueblo

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Rodriguez, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1º: La presente ordenanza se enmarca en la Ley Provincial N° 14.107 y la ordenanza N° 4000 y tiene por objeto establecer la normativa aplicable en el ámbito de este Partido de General Rodriguez para la registración de la propiedad y tenencia de perros, sean o no considerados peligrosos, cuyos propietarios o tenedores tuvieran domicilio en el distrito.

ARTICULO 2º: De conformidad con lo establecido por el artículo 1º de la Ley Provincial N° 14.107, quedará excluida de la presente normativa la tenencia de perros por las fuerzas armadas y de seguridad del Estado.

ARTICULO 3º: Déjase expresamente aclarado que toda referencia que se haga en la Ordenanza N°



General Rodriguez
Municipio



Me gusta
General Rodriguez
Gobierno del Pueblo

Mauro García
Intendente

4.607 y en la presente al "tenedor" comprende a los simples tenedores, propietarios, guardadores, criadores, comercializadores de perros y propietarios de guarderías que se encuentren en su ámbito de dependencia.

ARTICULO 4º: Quedarán alcanzados por la Ordenanza N°

- - - - - 4.607 y la presente, todas las personas que detenten la tenencia de uno o más perros ya sea en su carácter de propietarios, criadores, titulares de guarderías o comercializadores de los mismos, mientras se encuentren bajo su ámbito de dependencia y dentro del Partido de General Rodriguez.

ARTICULO 5º: Modifíquese el artículo 6º de la Ordenanza

- - - - - N° 4.607/18, el que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera, a saber:

"ARTICULO 6º: Sin perjuicio de lo establecido en la normativa provincial, se considerarán perros potencialmente peligrosos a aquellos que:

- a) Cualquiera sea su raza, hubieran atacado a personas u otros animales domésticos;



otra raza que por vía reglamentaria puedan incluir el Departamento Ejecutivo y sus cruzas interraciales". - - - - -

ARTICULO 6º: Para la tenencia de perros, sean o no peligrosos, el tenedor debe cumplir los siguientes requisitos mínimos, sin perjuicio de los demás requisitos que deben cumplir los criadores y comercializadores por la normativa específica:

- a) Ser mayor de edad,
- b) No haber sido anteriormente sancionado por infracciones graves en materia de tenencia de perros, y
- c) Registrar el perro ante la Dirección de Zoonosis de esta Municipalidad de General Rodríguez, dentro de los seis (6) meses de vida del animal o de los treinta (30) días de adquirido el mismo, cuando fuese mayor, o en el plazo que indique la autoridad de aplicación. - - - - -

ARTICULO 7º: Para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, además de los requisitos establecidos en el artículo precedente, el tenedor



Municipalidad de
General Rodriguez

Secretaría Legal y Técnica



Me gusta

General Rodriguez
Gobierno del Pueblo

deberá acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra todo daño que pueda producir el animal. - - - - -

ARTICULO 8º: Crease, en el ámbito de la Dirección de Zoonosis, el Registro Municipal de Perros del Partido de General Rodriguez, en el cual deberán inscribirse todos los perros cuyos tenedores residan en el Partido, o realicen su actividad de cría o comercialización de perros en el distrito, para obtener una licencia municipal del animal. - - - - -

ARTICULO 9º: En razón de las actuales y extraordinarias circunstancias, el

registro creado en el artículo precedente podrá ser instrumentado virtualmente por el Departamento Ejecutivo Municipal. - - - - -

ARTICULO 10º: En el Registro Municipal de Perros

deberán constar todos los datos de los tenedores y los perros que residan en el distrito, que permitan su identificación, en un legajo individual por perro. Dicho legajo deberá mantenerse actualizado con todos los eventos que se produzcan durante la vida



General Rodriguez
Municipio



Me gusta
General Rodriguez
Gobierno del Pueblo

Mauro García
Intendente



Municipalidad de
General Rodríguez

Secretaría Legal y Técnica



Me gusta

General Rodríguez
Gobierno del Pueblo

compañía del tenedor y su familia o para
comercialización u otras finalidades.

2.- Acreditar la identificación del perro
mediante microchip implantado por veterinario
habilitado con certificado emitido por dicho
profesional;

3.- Adjuntar copia del certificado de
salud y vacunación antirrábica emitido por profesional.

(b) *Intendente Municipal y
Secretario Legal y Técnico
Municipalidad de Gra. Rodríguez*

4.- Abonar la tasa municipal
correspondiente. - - - - -

ARTICULO 12º: Para la identificación de los perros en
el Partido de General Rodríguez, se adopta
el sistema de microchip debidamente homologado, a
implantar en el animal dentro de los seis (6) meses de
vida o en la oportunidad en que su tenedor resida o
desarrolle su actividad de cría o comercialización en
el distrito. - - - - -

ARTICULO 13º: En el elemento de identificación deberán
constar los siguientes datos: N° de



General Rodríguez
Municipio



Me gusta
General Rodríguez
Gobierno del Pueblo

Mauro García
Intendente

identificación otorgado por la Municipalidad al momento de su registración; raza del perro y datos de identidad y domicilio de su tenedor y carácter del mismo (propietario, criador o comercializador).-----

ARTICULO 14º: Los tenedores de perros incluidos en el presente régimen deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Inscribir a su perro en el Registro, dentro del plazo y en la forma establecida en la presente.
- b) Acreditar la identificación del perro mediante microchip implantado por veterinario habilitado, con certificado emitido por dicho profesional.
- c) Acreditar ante la Dirección de Zoonosis la emisión del certificado de salud y vacunación antirrábica del perro, emitido por profesional veterinario.
- d) Denunciar en el registro dentro de los quince (15) días cualquier modificación de sus datos personales, y/o la venta, traspaso, donación, robo,

la certificación correspondiente, para ser adjuntada al legajo municipal del perro. Con tal acreditación se otorgará la licencia municipal y la inscripción definitiva en el registro. - - - - -

ARTICULO 16º: Los profesionales veterinarios que

- - - - - desarrollen su actividad profesional en el distrito, tengan o no domicilio profesional en el mismo, deberán declarar ante la Municipalidad si realizan tareas de implantación de microchips para identificación de perros a efectos de que se los incluya en la red de información del registro de tenencia de perros. - - - - -

ARTICULO 17º: Créase el Registro de Criaderos y de

- - - - - Establecimientos de Venta de Canes potencialmente peligrosos y/o con extrema fuerza mandibular, en el cual deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas dedicadas a esta actividad, ello de conformidad con las exigencias y condiciones que determine la reglamentación pertinente, siendo la Dirección de Zoonosis, la dependencia encargada de dicho registro y en la que



Municipalidad de
General Rodriguez

Secretaría Legal y Técnica

Colegi. Esp.

220665



Me gusta
General Rodriguez
Gobierno del Pueblo

14

constarán los datos de la inscripción.- - - - -

ARTICULO 18º: Las veterinarias darán difusión de la presente ordenanza e informarán a la Dirección de Zoonosis, sobre aquellos perros (pacientes) que se ajusten a las características comprendidas en la presente legislación, y sobre los datos e identificaciones de los mismos para ser incorporados al registro.- - - - -

ARTICULO 19º: La inobservancia de las disposiciones establecidas en esta ordenanza se sancionarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ordenanza N° 4.607/18 promulgada por Decreto N° 2.318/18 de este Departamento Ejecutivo.

También se podrá secuestrar al perro en cualquier circunstancia, si el infractor no cumple ni se allana a cumplir esta ordenanza o cuando se encuentre en riesgo la seguridad de terceros.- - -

ARTICULO 20º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con el Colegio



General Rodriguez
Municipio



Me gusta
General Rodriguez
Gobierno del Pueblo

Mauro García
Intendente